



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTADA  
POR LA AGRUPACIÓN JOSÉ CALDERÓN  
MIRANDA POR EL RESPETO Y  
REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 938**

**SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2010**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación José Calderón Miranda por el Respeto y Reivindicación de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Agrupación José Calderón Miranda por el Respeto y Reivindicación de los Derechos Humanos en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 046".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Av. Baquedano N° 1074, comuna de Paine.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [edmundo.jiles@gmail.com](mailto:edmundo.jiles@gmail.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

*VICTOR BORNECK MATAMALA  
Jefe División de Administración y  
Finanzas (S)*



I. MUNICIPALIDAD DE PAIN  
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO

Paine, 25 de Enero del 2010.

**C E R T I F I C A D O**

La Dirección Desarrollo Comunitario, que suscribe informa que la **“AGRUPACION JOSE CALDERON MIRANDA POR EL RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, con su Personalidad Jurídica N° 241/272 de fecha 15 de Diciembre de 2004, cuenta con su Directiva actualizada desde el 27 de Septiembre del 2009 hasta el 27 de Septiembre del 2011, la conforman las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>C. IDENTIDAD</b>	<b>CARGO</b>
EDMUNDO JILES FUENZALIDA	05.819.694-0	PRESIDENTE
FERNANDO SANHUEZA OLEA	05.311.176-9	SECRETARIO
ELIAS LEYTON ALIAGA	04.715.971-7	TESORERO
JUAN HERRERA PIÑA	07.622.904-K	1º DIRECTOR
JUAN GALARCE MARTINEZ	05.067.708-7	1º DIRECTOR

Se extiende el presente certificado para ser presentado en el **MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Saluda Atentamente,

  
ROSA AGUIRRE MADRID  
DIRECTORA (S) DESARROLLO COMUNITARIO  
I. MUNICIPALIDAD DE PAIN

RAM/jvt.

Paine , 26 Enero 2010

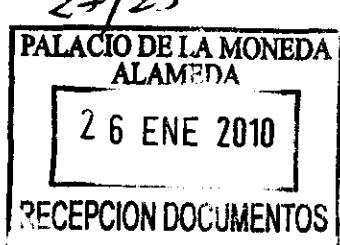
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIA. JURIDICA.

Estimados señores

De acuerdo a las instrucciones emanadas por el INSTITUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS , se hace entrega de la documentación requerida para la inscripción de nuestra AGRUPACIÓN JOSE CALDERÓN MIRANDA POR EL RESPETO Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS , de nuestra gloriosa comuna de Paine.

Rut : 65.571.410-3

Saluda atentamente



Fono 811 17447  
C. electrónico: [edmundo.jiles@gmail.com](mailto:edmundo.jiles@gmail.com)

810 9357

I. MUNICIPALIDAD DE PAINÉ  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONSTITUCIÓN DE LA  
AGRUPACION JOSE CALDERON MIRANDA  
POR RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

PAINÉ,

15 DIC. 2004

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Acta de Constitución de fecha 11 de Noviembre del 2004.
- La nómina de los asistentes a la Asamblea de Constitución.
- Los Estatutos de la Agrupación José Calderón Miranda por el respeto y reivindicación de los Derechos Humanos.
- Memo N°376 de fecha 17 Noviembre del 2004, del Asesor Jurídico a la Secretaria Municipal señalando que los Estatutos y Acta de Constitución cumplen con la normativa de la ley N°19.483.
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EX. N° 1076 / 2004

1.- SE APRUEBAN, los estatutos y procedimientos de la "Agrupación José Calderón Miranda por el respeto y reivindicación de los Derechos Humanos"

2.- INSCRIBASE, en el registro de Organizaciones Funcionales.

3.- QUEDA INSCRITO, con el N° 241 Fojas 272

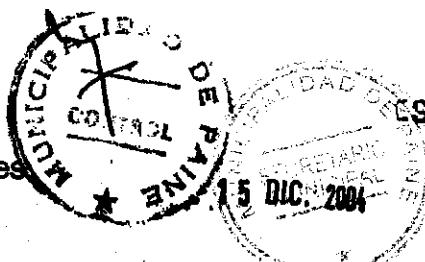
ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE, el presente decreto a los departamentos municipales que correspondan, HECHO ARCHIVESE.

(FDO) PATRICIO ACHURRA GARFIAS, Alcalde  
ISABEL CHADWICK VERGARA, Secretario Municipal(s)



PAG/JBC/ICV/MJB/nrm  
Distribución:

- Sec. Municipal
- Control
- Jurídico
- Interesado
- Dideco
- Archivo Of. de Partes



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Spuria Verde*  
Secretario Municipal



Más que un Símbolo de Historia  
Asesoría Jurídica

MEMO N° 376 /04.-  
ANT: Ord.s N°96/04.-  
MAT.: Informa lo que indica.

PAINÉ, 17 NOV 2004

DE: ISABEL CHADWICK VERGARA  
ASESOR JURÍDICO

A: SRA. HERMA VERDUGO PIZARRO  
SECRETARIA MUNICIPAL

1.- Se ha remitido a esta Asesoría copia del Acta de la Organización Comunitaria "Agrupación José Miranda por El Respeto y Reivindicación de los Derechos Humanos", para efectos de su revisión y visto bueno, al respecto señalo a usted lo siguiente:

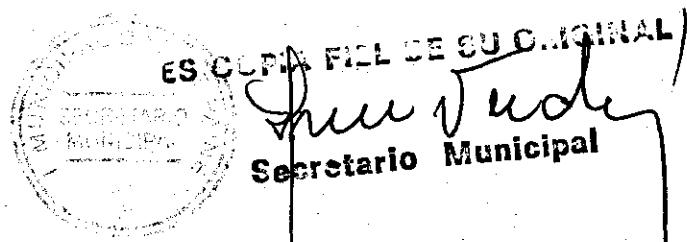
2.- Revisados los Estatutos y Acta de Constitución, esta Asesoría estima que los mismos cumplen, con la normativa de la ley N°19.483.-

Sin otro particular, saluda atentamente.,



*I. Chadwick*  
ISABEL CHADWICK VERGARA  
ASESOR JURÍDICO

ICHV/ram.-  
Distribución:  
- SECMU  
- Archivo



24/272



## CERTIFICADO

El funcionario Municipal que suscribe Certifica :

1. Que con fecha **11 de Noviembre 2004**, asistió a la asamblea constituyente de la Organización Comunitaria de Carácter: Funcional Denominada: **“AGRUPACION “JOSE CALDERON MIRANDA” POR EL RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS** la que se celebró en el lugar, día y hora que se indica en el acta que precede.
2. Que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta.
3. Que todas las proposiciones de acuerdo que contienen en Acta y Estatutos precedentes fueron puestas en discusión y aprobadas en la forma que se expresan en él.
4. Que el acta precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión.



★ **JORGE E. FARIAS SANTIS**  
REPRESENTANTE MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

Paine, 11 de Noviembre del 2004.-

ES CORP. FILE - EQUACIONAL  
Jorge Farias  
Secretario Municipal



Más que un Siglo de Historia

**I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO**

## **ACTA DE CONSTITUCION**

En Paine, a 11 de Noviembre del 2004, siendo las 20:00 Hrs. hrs. ante la presencia del Sr. **JORGE ESTEBAN FARIAS SANTIS**, Representante Municipal, se inicio la asamblea constituyente, **AGRUPACION “JOSE CALDERON MIRANDA” POR RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**, correspondiente a la jurisdicción de la Unidad Vecinal N° 04 los que dejando constancia del quórum de sus asistentes compuesto por 28 socios han tomado los acuerdos.

- 1.- Lectura general y aprobación de los estatutos que regirán el funcionamiento de esta organización Territorial.
  - 2.- Elección de la Directiva provisoria compuesta por 13 socios, los que obtuvieron las más altas mayorías de votos, quedando constituidas las siguientes personas.

**NOMBRE Y APELLIDOS**

## **DOMICILIO PARTICULAR**

**PRESIDENTE : GUSTAVO GONZALEZ ARAYA**

AV. BAQUEDANO N° 1074 PAINE

SECRETARIO : FERNANDO SANHUEZA OLEA

AV. PERU N° 314 PAINÉ

TESORERO : JUAN HERRERA PIÑA

PJE. COLO COLO N° 438 PAINÉ

DIRECTORES : LUIS ALBORNOZ PRADO

## SITIO N° 5 LA ESTRELLA HUELOQUEN

HERIBERTO ROJAS REYES

**PARCELÑA Vº 67 V. ROMERO**

340pm FILED 2/23/93 ORIGINAL

Secretario Municipal



**SUPLENTES:**

**ELIAS LEYTON ALIAGA**

**SITIO N° 14 LAS BODEGA HOSPITAL**

**BENEDICTO AGUILERA BASAEZ**

**M. CAMPINO N° 164 PAINE**

**JOSE CARVAJAL SANCHEZ**

**LAS POSESIONES N° 376 PAINE**

**RAMON RIQUELME GUERRERO**

**4 NORTE N° 478 PAINE**

**OSCAR GALAZ CORDERO**

**SAN SEBASTIAN N° 708 PAINE**

**COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

**EDMUNDO JILES FUENZALIDA**

**AV. 18 SEPTIEMBRE N° 6548 PAINE**

**EJIDIO MACIAS FUENTES**

**ELIAS FERNANDEZ N° 1623 PAINE**

**MIGUEL CERON SANCHEZ**

**4 NORTE N° 89 PAINE**

**TRICEL (TRIBUNAL CALIFICATORIO ELECCIONES)**

**MANUEL LOPEZ VASQUEZ**

**SAN SEBASTIAN N° 637 PAINE**

**EDUARDO DIAZ MAUREIRA**

**AV. BAQUEDANO N° 1074 PAINE**

**GUILLERMO ZUMELZU IBARRA**

**AV. BAQUEDANO N° 1074 PAINE**

- 3.- Los estatutos aprobados se adjuntan a la presente acta, entendiéndose incorporados a ella para todos los efectos legales los que han sido suscritos por todos los asistentes.

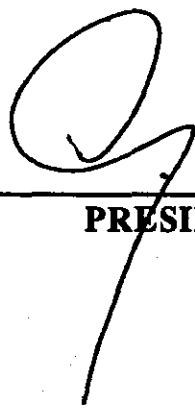
ESTADO PUEBLO DE CHILE  
Santiago  
Secretario Municipal



4.- La Directiva Provisoria durará en sus cargos hasta el 11 de Enero del 2005, fecha en la cual se celebrará una asamblea general ordinaria para elegir la Directiva Definitiva.

5.- La nómina de los asistentes detalla a continuación con la individualización de los mismos (nombre, Apellidos, oficio, domicilio y firma).

6.- Certificase que la hora de término de la presente asamblea es 22:00 hrs.



PRESIDENTE



SECRETARIO



TESORERO



MINISTRO DE FE

ES COPIA FIEL DE SU OFICIAL

Ismael J. J. J.

Secretario Municipal

Paine, 11 de Noviembre del 2004.-

## ESTATUTO

### ENTIDAD COMUNITARIA DE CARACTER FUNCIONAL DENOMINADA AGRUPACION "JOSE CALDERON MIRANDA", POR EL RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### TITULO I

##### DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1º:** Constituyese una Organización Comunitaria, de carácter funcional, de duración indefinida la que se regirá por las normas de la Ley 19.418. sus modificaciones y el presente Estatuto que se denominará, AGRUPACION "JOSE CALDERON MIRANDA" POR EL RESPETO Y REIVINDICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS.-

**Artículo 2º:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la entidad será la comuna de Paine , Av. Baquedano Nº 1074 Paine.-

#### TITULO II

##### OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 3º:** La "Agrupación José Calderón Miranda", por el respeto y reivindicación de los derechos humanos, tendrá por finalidad el crecimiento institucional y desarrollo de las personas y en su entorno, pudiendo intervenir por todos los medios a su alcance en cualquier obra de progreso social y de beneficio en favor de aquellos de esta forma podrá:

- Promover el respeto por los derechos humanos.
- Realizar eventos culturales, de memoria, homenajes en lugares públicos con la mas amplia participación de la comunidad.
- Agrupar a los afectados por las violaciones de los derechos humanos, sus familiares y toda persona que se sienta comprometida, para buscar verdad, justicia y reparación integral.
- Generar actividades diversas y en completa concordancia con el fin de la agrupación para la difusión y autofinanciamiento institucional social y cultural.

Y en general promover la participación de la comunidad en su desarrollo.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*spme Verdú*  
Secretario Municipal



**Artículo 4º:** La Entidad no podrá seguir fines de lucro y respetará la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista relacionada con sus actividades.

**Artículo 5º:** La Entidad que en este acto se constituye gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de hacerlo conforme a la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones, debiendo además depositar copia del Estatuto en la Secretaría Municipal.

### TITULO III

#### DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6º:** Serán socios de la entidad las personas naturales que tengan a lo menos 18 años de edad Y que estén inscritos en el Registro de Socios correspondiente a esta organización.

**Artículo 7º:** La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción en forma personal y voluntaria del Acta de Constitución, adquiriendo con ello la calidad de "socio Fundador"
- b) Por la inscripción en el respectivo registro de afiliados una vez constituida la entidad. Ningún socio podrá ser simultáneamente miembro de otro comité de la misma naturaleza del que por este acto se constituye

**Artículo 8º:** La entidad mantendrá en su sede, a cargo de su Secretario, un registro de todos sus afiliados, el que deberá ser exhibido a cualquiera de sus socios que deseé consultarlos, debiendo constar en él a lo menos los siguientes antecedentes de cada uno:

- Número de Registro y Fecha de Ingreso
- Nombre completo del socio.
- Número de su cédula nacional de identidad
- Señalar domicilio en la Comuna de Paine.
- Firma o impresión digital, en éste último caso, si no supiere leer y escribir o no pudiera darse a entender por escrito.

**Artículo 9º:** Copia actualizada de las piezas pertinentes del Registro señalado en el artículo anterior será entregado por el Secretario de la entidad al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año, dándole cuenta además, cada seis meses, de la incorporación o retiro de socios.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Gloria Vilela*  
Secretario Municipal



**Artículo 10º:** Toda persona quien desee ser socia de la entidad presentará una solicitud escrita dirigida al Directorio, el que deberá pronunciarse sobre la misma a la fecha de la presentación o en la primera sesión siguiente.

La inscripción en el Registro de Afiliados se producirá por la suscripción en forma personal del acta de la sesión constitutiva, en el caso de los socios fundadores, y al momento de comparecer a firmar dicho Registro, una vez aprobada la solicitud de ingreso, en el caso de los demás.

**Artículo 11º:** Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener la edad mínima señalada en el artículo sexto.
- b) No estar el postulante domiciliado en la Comuna de Paine.
- c) La aceptación o rechazo de la solicitud no podrá fundarse en razones políticas o religiosas.

**Artículo 12º:** Son derechos de los miembros de la institución:

- a) Participar personalmente, con derecho a voz y voto, en las Asambleas que se lleven a efecto. No se aceptará ninguna representación ni voto por poder.
- b) Elegir y ser elegido en los diversos cargos que señala presente el Estatuto.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del Directorio, la que al contar a lo menos con el patrocinio del diez por ciento de los afiliados deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Acceder a los libros de actas, de contabilidad y registro de afiliados. La negativa por parte del algún directivo a permitir el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más socios, configurará una causal de censura conforme lo previsto en la letra d) del artículo cuadragésimo quinto.
- e) Proponer censura por otras causales a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo cuadragésimo quinto.

**Artículo 13º:** Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas por el Comité.
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados conforme a la ley y al presente Estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que les encomienden.

*Ghuviey*  
Secretario Municipal



- d) Asistir a las reuniones y Asambleas que se les cite y,
- e) Cumplir con las demás obligaciones que establece la ley para las organizaciones comunitarias.

**Artículo 14º:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la entidad.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave a la ley de Organizaciones Comunitarias, al presente Estatuto o a las obligaciones que la calidad de miembro de la entidad impone. La exclusión por alguna de estas tres causales impedirá que en quien haya recaído la medida pueda solicitar su reincorporación a la entidad antes de un año. El acuerdo a que se refiere esta letra deberá ser precedido de una investigación y haber permitido al afectado su derecho a defensa, notificándole los cargos y concediéndole una audiencia para formular descargos.

**Artículo 15º:** Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la entidad:

- a) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Institución. Cesará la suspensión tan pronto como la persona afectada solucione las obligaciones insolutas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones, enumeradas en el artículo décimo tercero, o incurrir en las causales de término de la calidad de asociado expresadas en el artículo décimo cuarto. Tratándose de la causal expresada en la letra a) del artículo duodécimo, la suspensión se aplicará al producirse tres inasistencias seguidas injustificadas a la Asamblea.
- c) Arrogarse la representación de la entidad o derechos en ella sin ser su titular;
- d) Usar indebidamente los bienes de la entidad y
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Institución afirmando falsedad respecto de sus actividades o de su conducción por parte del Directorio.

**Artículo 16º:** Corresponde al Directorio pronunciarse acerca de la admisibilidad o rechazo de las solicitudes de ingreso y de las medidas de suspensión. Sólo con el voto a lo menos de los dos tercios del Directorio podrá negarse el ingreso de un postulante a la entidad o acordar la medida de suspensión.

**Artículo 17º:** Acordada a una medida de suspensión, el afectado podrá apelar por escrito a la Asamblea General dentro del plazo de quince días corridos contados desde la fecha

ES COPIA FIRMADA DE SU CONSENTIMIENTO

*Alfredo M. Gómez*  
Secretario Municipal



en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación, la Asamblea deberá pronunciarse con el voto favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes.

**Artículo 18º:** La incorporación o el retiro de la Entidad es un acto esencialmente voluntario, nadie puede pertenecer a ella contra su voluntad.

## TITULO CUARTO

### DE LAS ASAMBLEAS

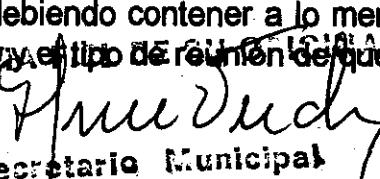
**Artículo 19º:** El Órgano resolutivo superior de la entidad es la Asamblea y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. **Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**, las que para celebrarse deberán cumplir con el quórum mínimo exigido en el presente Estatuto.

**Artículo 20º:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará a lo menos semestralmente, durante la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre. En ella podrá tratarse cualquier materia relacionada con los intereses de la entidad. En la Asamblea del mes de marzo se dará cuenta de la marcha de la Institución y se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y a la Comisión Electoral, según lo dicho en los Títulos Séptimo y Octavo del presente Estatuto. Asimismo, un punto de la tabla se referirá al monto de la cuota ordinaria, la que se pagará mensualmente, no pudiendo ser inferior a escriba aquí la suma mínima y la máxima mensual entre las cuales se fijará la cuota mensual que pagará cada socio.

**Artículo 21º:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y por el Secretario, o por acuerdo del Directorio.

**Artículo 22º:** La citación a las **Asambleas Generales Ordinarias** se producirá a lo menos con **diez días de anticipación**, mediante la fijación de carteles en lugares visibles del sector. Podrá enviarse además una citación escrita a cada uno de los socios al domicilio registrado en el Comité. Sin embargo, habiendo personas ciegas o analfabetas entre los afiliados será menester que dos miembros de la Directiva, siendo necesariamente uno de ellos el Secretario, las citen verbalmente, levantando el Secretario acta del día la hora en que se practicó la diligencia, firmándola ambos personeros.

**Artículo 23º:** Los carteles a que se refiere el artículo anterior permanecerán durante los **diez días seguidos anteriores a la Asamblea**, debiendo contener a lo menos el día, la hora y lugar de su celebración las materias a tratar y el tipo de reunión de que se trata.

  
Secretario Municipal



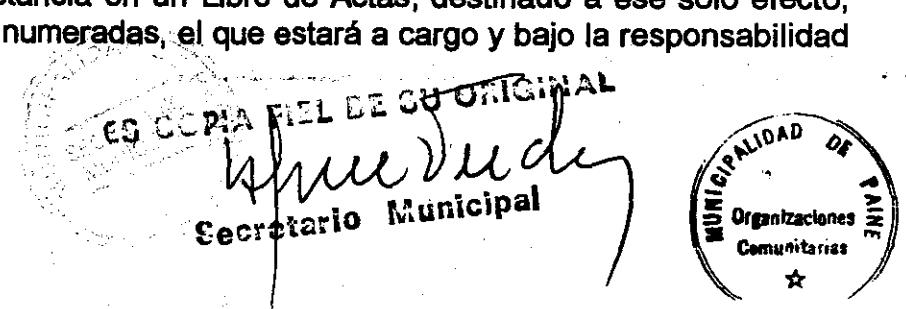
**Artículo 24º:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con los socios que asistan y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley exija un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto el cual será unipersonal e indelegable. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo de la ley Nº 19.418 y Art. 1º Nº 9 de la ley Nº 19.483.

**Artículo 25º:** Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la entidad, el Estatuto o la ley y en ellas sólo podrán tratarse o adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente y el Secretario, a iniciativa del Directorio, o a petición de al menos del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización aplicándoseles, respecto de las formalidades para convocar, quórum y validez de los acuerdos, las disposiciones precedentes, correspondientes a las Asambleas Ordinarias.

**Artículo 26º:** Sólo en una Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La Reforma del Estatuto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, decisión que deberá tomarse en votación secreta al igual que la cesación en el cargo de los dirigentes por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo cuadragésimo quinto;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La incorporación a una Unión Comunal de entidades funcionales o el retiro de la misma,
- h) La aprobación del Plan Anual de actividades.
- i) La disolución de la entidad

**Artículo 27º:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se dejará constancia en un Libro de Actas, destinado a ese solo efecto, con sus páginas debidamente numeradas, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario.



**Artículo 28º:** Las Actas de las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán contener a lo menos:

- Día, hora y lugar en que fue celebrada la Asamblea.
- Nombre de quien presidió la sesión, del Secretario y de los demás Directores presentes.
- Número de asistentes.
- Materias tratadas.
- Un extracto de las deliberaciones producidas.
- Un resumen de los acuerdos adoptados y si estos fueron tomados por unanimidad o por mayoría, señalándose en este último caso el resultado de la respectiva votación.

En dichas actas podrán además los socios asistentes a la Asamblea estampar los reclamos convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 29º:** El Acta será firmada por el Presidente, por Secretario y por tres asambleístas nominados al efecto en la misma sesión.

## TITULO QUINTO

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 30º:** El Directorio tendrá a su cargo la administración superior de los negocios de la Institución; estará compuesto por cinco miembros titulares, a saber: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y dos Directores.

**Artículo 31º:** El Directorio será elegido por los socios activos en una Asamblea General Ordinaria en votación directa, secreta e informada, resultando electos aquellos socios que en una misma votación obtengan las cinco más altas mayorías. Será Presidente, sin otra formalidad, quien obtenga la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán mediante elección entre los miembros del Directorio electo, el que se constituirá dentro de la semana siguiente al de la elección. De igual forma, en la misma Asamblea se elegirán cinco miembros suplentes, quienes de acuerdo a la votación obtenida y en forma descendente establecerán el orden de prelación para sustituir a los Directores titulares

ES COPIA DEL DE SU OFICINA

*Sum Vudry*  
Secretario Municipal



que cesen en su cargos por fallecimiento, inhabilidad legal, imposibilidad física o mental u otra causa que les impida continuar en sus funciones .

Conjuntamente con las elecciones anteriores se harán las de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, según lo dicho en los títulos séptimo y octavo del presente Estatuto.

**Artículo 32º:** Si dos o más candidatos obtuvieren igualdad de votos se definirá el empate atendiendo a la antigüedad que los candidatos tuvieren en la Institución y de persistir, se procederá a un sorteo entre ellos.

**Artículo 33º:** Podrán ser candidatos a los diversos cargos señalados en los artículos precedentes los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- b) Tener un año de afiliación a lo menos a la fecha de la elección.
- c). Tener la nacionalidad chilena; podrán también postular las personas extrajeras a vecindadas por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni encontrarse cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Entidad.
- f) No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Constitución y las leyes.

**Artículo 34º:** Los Directores suplentes que adquieran la calidad de titulares de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo trigésimo primero permanecerán en sus cargos sólo por el tiempo que reste para el término del respectivo período.

**Artículo 35º:** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente sólo por una vez.

**Artículo 36º:** Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá cumplirse con el proceso de elección a que se refiere el artículo trigésimo primero.

**Artículo 37º:** El nuevo Directorio se posesionará de su cargo en una reunión general citada especialmente al efecto. En ella se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado la directiva saliente, debiendo además la Comisión Fiscalizadora de Finanzas evacuar un informe escrito de la situación financiera en que fue entregada la entidad y hacer los cargos pertinentes cuando sea menester. Se levantará acta de lo obrado la que firmará la totalidad de ambos Directorios, dejándose

*Guillermo*  
Secretario Municipal



constancia de quienes estuvieron ausentes, cumpliéndose, si se diera el caso, con lo previsto en el artículo cuadragésimo.

**Artículo 38º:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de los Directores presentes. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará acta en el Libro respectivo, la cual contendrá las menciones mínimas señaladas en el artículo vigésimo octavo, debiendo firmarla todos los Directores presentes.

**Artículo 39:** De no llegarse a acuerdo sobre alguna materia, esta se someterá a la consideración de la Asamblea para su resolución.

**Artículo 40º:** Si algún Director no pudiera o se negare a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en ella, la que tendrá validez con la firma de los miembros restantes.

**Artículo 41º:** Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiera afectarles. Los bienes de la Institución serán administrados por el Presidente del Directorio, según lo previene el artículo cuadragésimo séptimo, siendo este civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

**Artículo 42º:** Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, o que éste quede constituido en número par no obstante las suplencias, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes que falten. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produzca la falta de quórum. Si tal cesación se produjere respecto del Presidente, asumirá dicho cargo el Director que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección a que se refiere el artículo trigésimo primero, pero si éste hubiere cesado en su cargo o se encontrare suspendido en sus derechos, el Directorio elegirá un nuevo Presidente de entre sus miembros.

**Artículo 43º:** Los nuevos Directores elegidos de conformidad a lo previsto en el artículo anterior, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta el término del período correspondiente.

**Artículo 44º:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Solicitar al Presidente, por lo menos dos de sus miembros, la convocatoria a Asamblea General.
- Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la entidad, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

23 DE MARZO DEL 2001  
Gobernación  
Gobernación  
Gobernación  
Gobernación  
Gobernación



d) Representar a la Institución en los casos en que expresamente lo exija la Ley o el Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto de la Ley N° 19.418 y

e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o el presente Estatuto.

**Artículo 45º: Los dirigentes cesarán en sus cargos:**

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que éste tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad con el presentes Estatuto.

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

e) Por pérdida de calidad de afiliado de la entidad.

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias les impone, como asimismo la inobservancia de las exigencias previstas en el artículo undécimo.

**Artículo 46º: Correspondrá al Presidente del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:**

a) Citar conjuntamente con el Secretario a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, conforme lo previsto en el artículo vigésimo primero.

b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución según lo previene el inciso segundo del artículo cuarto de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, sin perjuicio de la representación que corresponda al Directorio, conforme lo señalado en la letra e) del artículo vigésimo tercero de dicha ley.

d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior; todo sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exija la ley o el Estatuto.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

*Guillermo Vidal*  
Secretario Municipal



**Artículo 47º: Facultades y deberes del Presidente:** Como administrador de bienes de la entidad, está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar con el Tesorero cuentas de ahorro y cuentas corrientes bipersonales en bancos comerciales y otras instituciones de crédito y girar ambos sobre ellas; endosar y cobrar cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar herencias sólo con beneficio de inventario, o rechazarlas, y en su caso concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la entidad por cualquier razón o título; conferir mandatos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. **Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.**

**Artículo 48º: Atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio, de las Asambleas Generales y el Registro de Afiliados.
- b) Citar conjuntamente con el Presidente a la Asamblea General, según lo previene el artículo vigésimo primero; despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio y preparar e instalar los carteles a que se refieren los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero del presente Estatuto
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten.
- e) Enviar al Secretario Municipal los antecedentes referidos en el artículo noveno.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que la Asamblea, el Directorio o el Presidente le encomiendan.

**Artículo 49º: Facultades y Atribuciones del Tesorero.-**

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Institución.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y de egreso.

COPIA FIEL DE SU OFICIAL

Secretario Municipal



- d) Elaborar los estados de caja respecto de las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance anual o cuenta de resultados, según el sistema contable que opte la Institución, y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y con aquellas que el Presidente o el Directorio le encomiendan.

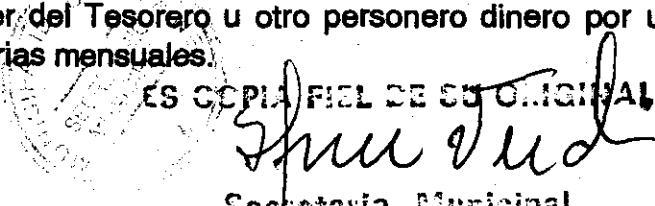
## TITULO SEXTO

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 50º:** El patrimonio de la Institución estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea. Los fondos provenientes de aportes o cuotas extraordinarias sólo podrán acordarse con la voluntad de las tres cuartas partes de afiliados con derecho a voto que se encuentren presente y sólo podrán destinarse a proyectos previamente determinados y aprobados.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquier otros bienes que la Institución posea y que puedan ser usados por los socios individualmente o por terceros ajenos a la entidad.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g) Las multas que se apliquen y cobren a sus miembros de conformidad con el presente Estatuto.
- h) Los demás ingresos que la entidad perciba a cualquier título.

**Artículo 51º:** Los fondos de la Entidad deberán mantenerse depositados a su nombre en un banco o institución financiera legalmente reconocida. Bajo ningún pretexto podrá mantenerse en caja o en poder del Tesorero u otro personero dinero por una cantidad superior a dos unidades tributarias mensuales.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
  
 Secretario Municipal



**Artículo 52º:** El Directorio preparará anualmente un balance o una cuenta de resultados conforme al sistema contable que la Institución opere y lo someterá a la Asamblea para su aprobación o rechazo. La revisión e informe a la Asamblea General sobre balance o cuenta de resultados le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, en la forma prevista en el Título VII. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

**Artículo 53º:** Sólo el Presidente y el Tesorero, actuando de consumo, podrán girar dinero o efectuar cualquier otra diligencia que tenga por fin el retiro de fondos depositados a nombre de la entidad. Ningún giro podrá efectuarse sin la debida autorización de la Asamblea o del Directorio, según corresponda, dejándose constancia previamente en acta de la suma autorizada y del objetivo del gasto.

**Artículo 54º:** El desempeño de los miembros del Directorio, de las Comisiones Electoral y de Finanzas y todo otro cargo, aún los establecidos para un cometido específico serán gratuitos. Los sueldos, honorarios y cualquier otro estipendio pagados contraviniendo esta disposición serán de responsabilidad personal o solidaria de quien o quienes los autoricen o acuerden, todo sin perjuicio de la obligación de cada uno los socios de hacer la denuncia ante la Asamblea.

**Artículo 55º:** No obstante lo señalado en el artículo anterior, el Directorio, mediante acuerdo fundado podrá autorizar al financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Asimismo, en caso de diligencias en que razonablemente se haga necesaria alimentación y/o alojamiento, se autorizará una cantidad de dinero al efecto, del que deberá rendirse cuenta circunstanciada al Directorio mediante la entrega de los documentos que así lo acrediten

**Artículo 56º:** En caso de disolución, el patrimonio de la entidad se aplicará a los fines determinados por el presente Estatuto. Tanto el patrimonio como los bienes singulares que lo componen en ningún caso podrán incorporarse al dominio de alguno de sus afiliados.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**Artículo 57º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres socios elegidos en la oportunidad señalada en el artículo trigésimo primero, sus cargos son incompatibles con los de Directores, aún tratándose de suplentes, durará un año en sus funciones y respecto de su integración y cesación en el cargo de sus miembros les serán



Secretario Municipal



aplicables los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo quinto del presente Estatuto.

**Artículo 58º:** La Comisión tendrá por objeto revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la Institución. El Presidente y el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de los señalados objetivos debiendo además exhibir en cualquier momento a la Comisión los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

**Artículo 59º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión sobre el balance o las cuentas del resultado referidas en el artículo quincuagésimo segundo e informar a los socios en Asamblea General - Ordinaria o Extraordinaria - , sobre la situación financiera de la Institución. No está entre sus atribuciones objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**Artículo 60º:** Los miembros de la entidad conocerán del movimiento de los fondos mediante informes periódicos, emitidos a lo menos trimestralmente, los que conjuntamente con ser puestos a disposición del Directorio serán enviados por la Comisión al domicilio de cada uno. Asimismo, los socios podrán examinar personalmente los libros y la totalidad de los documentos de la Institución durante los siete días anteriores a la Asamblea General.

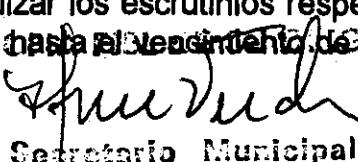
## TITULO OCTAVO

### DE LA COMISION ELECTORAL

**Artículo 61º:** La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Institución, no podrán ser parte del actual Directorio ni candidatos a él. Dicha Comisión será elegida en Asamblea General Ordinaria, celebrada a lo menos dos meses antes de la fecha de la elección de Directorio, por todos los integrantes de la entidad mediante votación unipersonal, libre e informada.

**Artículo 62º:** La Comisión Electoral se constituirá y desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

**Artículo 63º:** Correspondrá a esta Comisión velar por la organización y dirección de las elecciones internas, el desarrollo de los procesos eleccionarios y cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el cumplimiento de los plazos legales.

  
Secretario Municipal



establecidos para presentar reclamos y recursos de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la Institución, pudiéndose reclamar de ella al Tribunal Electoral Regional, conforme lo establecido en el artículo 25º de la Ley Nº 19.418.

**Artículo 64º:** Respecto de su integración y cesación en el cargo de sus miembros les serán aplicable los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo quinto del presente Estatuto.

## TITULO IX

### DE LAS COMISIONES DE SOCIOS

**Artículo 65º:** A objeto de ampliar la participación de los asociados y permitir la expresión de sus diversas inquietudes personales e institucionales, el Directorio podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en Comisiones de Socios, encomendándoles el estudio y/o ejecución de planes o proyectos específicos.

**Artículo 66º:** Las Comisiones de Socios estarán formadas a lo menos por tres personas, actuando una como Presidente y otra como Secretario, pudiendo participar en ellas los miembros del Directorio como un integrante más. Habrá tantas Comisiones como tareas se imponga la Institución de acuerdo al plan anual, sin perjuicio de aquellas que por la naturaleza de la gestión deban constituirse con carácter transitorio. El Directorio preferirá la integración de nuevas comisiones con aquellos socios que no participen de alguna.

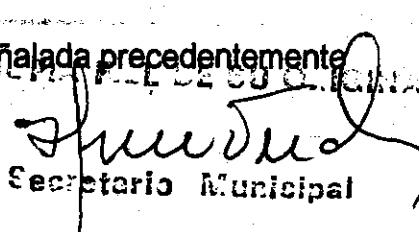
## TITULO DECIMO

### DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 67º:** Durante el mes de marzo se aprobará el "Plan Anual de Actividades" el que será sancionado por una Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 68º:** Con tal objeto cada asociado propondrá sucintamente, en lo posible por escrito, una tarea para la entidad durante el año que a su juicio constituya un factor de mejoramiento personal, familiar, o colectivo de sus asociados. Las cinco tareas, o la complementación de unas con otras, que obtengan el mayor número de preferencias constituirá el programa de actividades y cada una de ellas se encomendará a una Comisión de Socios. En todo caso deberá contemplarse un proyecto destinado a la infancia, otro para los jóvenes, otro para la tercera edad y uno de beneficio colectivo para todos los socios de la entidad. El desarrollo del Plan Anual se cumplirá estableciendo un calendario de avance con tareas a corto plazo el que será evaluado bimestralmente. En todo caso, el Plan Anual contemplará a lo menos:

a) Programa de Actividades, en la forma señalada precedentemente.

  
Secretario Municipal



- b) Proyectos específicos de ejecución y determinación de la o las entidades que colaborarán en su ejecución
  - c) Presupuesto de ingresos y gastos

**Artículo 69º:** La aprobación del Plan Anual de Actividades en Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo sexagésimo séptimo deberá hacerse por mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo 70º:** Todo socio activo podrá presentar al Directorio, en tiempo y forma, los proyectos y planes que estime constituyan un aporte para el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad.

## **TITULO XI**

**Artículo 71º:** La Modificación del Estatuto se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto pertenecientes a la Entidad.

Las reformas acordadas entrarán en vigencia sólo una vez aprobadas por el Secretario Municipal

## TITULO XII

**Artículo 72º:** La Disolución de la Institución se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto pertenecientes a ella .

**Artículo 73º:** Asimismo, se disolverá por las causales legales establecidas en el Título IV, artículo trigésimo quinto de la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, la que será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la entidad , personalmente o por carta certificada.

**Artículo 74º: Acordada la disolución, los bienes de la Institución pasarán al dominio de la “CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES”**

TITULO XIIIINCORPORACION A LA UNION COMUNAL  
DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

**Artículo 75º:** La incorporación de la Institución a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales y su retiro de la misma deberá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y aprobada por los dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes.

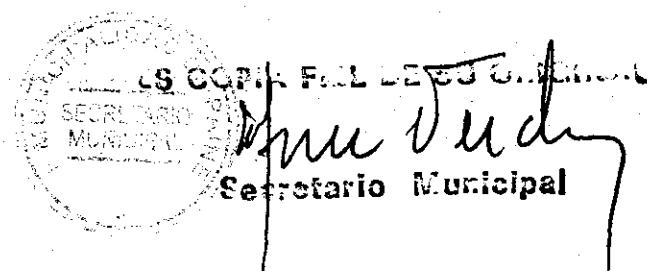
TITULO XIVARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero Transitorio:** El tiempo, expresado en días, meses o años referido en el articulado permanente, cualquiera sea su objeto, no será exigible mientras no haya transcurrido el suficiente para hacerlo aplicable.

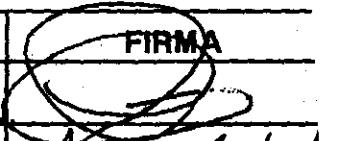
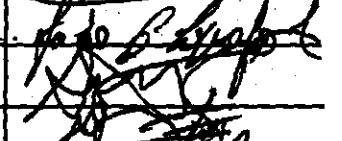
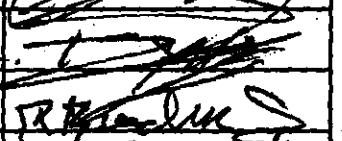
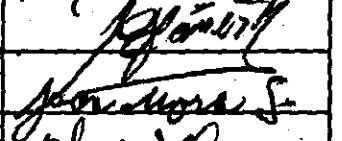
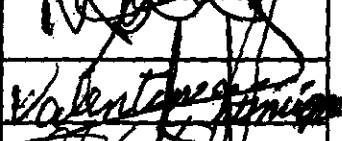
**Artículo Segundo Transitorio:** La Asamblea Constitutiva ha elegido a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio:

GUSTAVO GONZALEZ ARAYA	Presidente
FERNANDO SANHUEZA OLEA	Secretario
JUAN HERRERA PIÑA	Tesorero
LUIS ALBORNOZ PRADO	Director
HERIBERTO ROJAS REYES	Director

**Artículo Tercero Transitorio:** Entre los treinta y los sesenta días después de concedida la personalidad jurídica, el Directorio Provisorio llamará a una Asamblea Extraordinaria de Socios en la que se elegirá el Directorio definitivo, sus suplentes y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el articulado permanente del presente Estatuto.

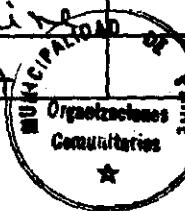
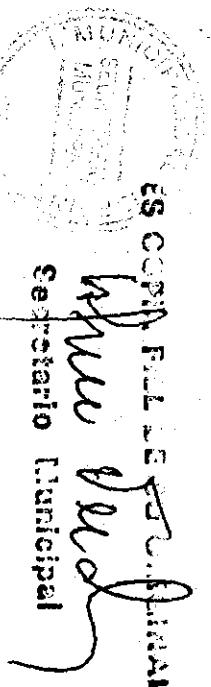


MINA DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
AGRUPACION JOSE CALDERON MIRANDA

C. DE IDENTIDAD	OFICIO	DOMICILIO	FIRMA
05.804.860-7	Soldador	Santa María # 480 Paine	
06.250.146-4	Ob. Agrícola	Las Posesiones # 346 Paine.	
05.311.176-9	Artisanos	Perú # 314 Paine.	
05.819.694-0	Empleado.	Av. 18 Sept. # 6548 Paine.	
07.622.904-K	Trab. Agrícola	Pje. Colo-Colo # 438 Paine.	
06.585.245-4	Comerciante	Elias Fernández # 1623.	
05.785.873-7	Op. de Grúa	Miguel Campino # 164 Paine.	
2.06.425.341-8	Constructor	4 norte # 478 Paine.	
05.604.596-8	Profesor.	San Sebastián # 368 Paine	
03.814.098-1	Agricultor	Collipón Paros # 81.9.	
05.096.871-5	Tarpintero	Pje. 1. de Pascua # 619 Paine.	
06.236.632-K	Acu. y Ornato	H. Castillo II Pje. 4 # 1046	
10.996.458-1	Ing. Comercial	Las Bellotas # 148 Paine	
4.06.477.279-1	Profesora.	4 norte # 89 Paine.	
06.580.037-3	Profesor	4 norte # 89 Paine.	
06.246.788-6	Empleado.	Av. Perú # 263 Paine.	
03.549.722-k	Jardinero.	St. # 1 Los Copihues lot. A Valentina	
03.689.910-7	O. de oficina	1 norte # 268 Paine.	
05.568.928-3	Tierrista	Bogedano # 1044 Paine	
02.423.838-5	Comerciante	San Sebastián # 637	

SECRETARIO MUNICIPAL

ES CORRIENTE  
SANTO DOMINGO



**MINA DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**  
**AGRUPACION JOSE CALDERON MIRANDA**

